



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO N° 18-2021-MDP

Pichanaqui, 31 de marzo 2021



Visto el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 31 de marzo de 2021, el Informe Legal N° 67-2021-MDP/GAL, el Informe N°121-2021/HTR/SGPCU/MDP, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento y control Urbano; en el que, remite la propuesta de **"Ordenanza Municipal que amplía la exoneración a la multa por derecho de regularización de licencia de obra en el Distrito de Pichanaqui"** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la precitada Ley, establece los concejos municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...), asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el numeral 3.1. del artículo 73° de la ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades en su condición de municipalidad provincial o distrital asumirán competencias y ejercerán funciones específicas con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente, entre ellas, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; de igual modo, el artículo 80° numeral 3.4, señala que las municipalidades distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, en el artículo 79° numeral 3.6.2 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica.

Que, como consecuencia de la facultad conferida, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó el TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA; el cual en su artículo 30°, prescribe que, "Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial";

Que, de acuerdo al Informe N° 121-2021/HTR/SGPCU/MDP, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano, solicita la **AMPLIACION de la O.M N°12-2020-MDP "CAMPAÑA DE REGULARIZACION DE LICENCIA DE OBRA CON EXONERACION DEL 90% DE LA MULTA POR DERECHO DE REGULARIZACION"** a fin de brindar nuevamente las facilidades a nuestra población, toda vez que parte de la mayoría no están al alcance que establece la ley sobre el pago de la multa a las edificación sin licencia que equivalen al 10% del valor obra edificada (ejemplo costo de obra 100,000 soles multa = 10,000.00 soles). La ampliación de la O.M N°12-2020-MDP, permitirá exonerar el 90% la aplicación de la multa de las edificaciones ejecutadas bajo la normativa vigente a la fecha, compete a la Municipalidad Distrital el ámbito de regularización de licencia de obra desde 01 de enero del 2017 hasta el 17 de setiembre de 2018. acorde al DS N° 029-2019-vivienda Art. 82°, cuya vigencia de la Ordenanza será hasta el 28 de Febrero del 2021. La Regularización de las edificaciones construidas o demolidas hasta el 31 de diciembre del 2016, sin contar con respectiva licencia y/o conformidad de obra, o que carezcan, en su caso, de declaratoria de fábrica, reglamento interno y/o la correspondiente independización estarán bajo DS N° 008-2019-Vivienda; Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades inmobiliarias de Propiedad exclusiva y de propiedad Común; por lo que sugiere la aprobación mediante Ordenanza Municipal la **AMPLIACION DE LA CAMPAÑA DE REGULARIZACION DE LICENCIA DE OBRA CON EXONERACION DEL 90% DE LA MULTA POR DERECHO DE REGULARIZACION** hasta el 31 de Agosto del año 2021;

Que, mediante el Informe Legal N° 67-2021-GAL-MDP, la Gerente de Asesoría Legal, opina que se declare procedente y viable la tramitación del Proyecto de Ampliación de la "Ordenanza Municipal que aprueba la Campaña de Regularización de Licencia de Obra con exoneración del 90% de la multa por derecho de Regularización"; cuya vigencia será hasta el 31 de agosto del 2021;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 31 de marzo de 2021, fue puesto a consideración del Concejo Municipal la propuesta de Ampliación de la **Ordenanza Municipal que aprueba la exoneración a la multa por derecho de regularización de licencia de obra en el Distrito de Pichanaqui**; por lo que, puesto a consideración del Concejo Municipal luego del debate y opiniones es sometido a votación, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo dispuesto en los artículos 9.9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal;

ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Amplía la exoneración a la multa por derecho de regularización de licencia de obra en el Distrito de Pichanaqui, cuya vigencia será hasta el 31 de agosto del 2021; la misma que, consta de 09 Artículos, y que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en el presente Acuerdo;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional y el Periódico Mural de la Municipalidad conforme Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

